

Constancia Secretarial: El 30 de julio de 2021 ingresa con escrito de subsanación para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00439

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CAMILO ANDRÉS ROMERO ROMERO**, en contra de los señores **YURY ANGÉLICA GÓMEZ MARTÍNEZ, DANIEL FELIPE FONSECA FERNÁNDEZ Y GILBERTO FONSECA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero representadas así:

PERIODO (FECHA)	CONCEPTO	VALOR
19 de septiembre de 2020 al 18 de octubre de 2020	Canon de arrendamiento	\$ 1.060.000
19 de octubre de 2020 al 18 de noviembre de 2020	Canon de arrendamiento	\$ 1.060.000
19 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020	Canon de arrendamiento	\$ 1.060.000
19 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021	Canon de arrendamiento	\$ 1.060.000
18 de noviembre de 2020 al 26 de enero de 2021	Servicio público de acueducto y alcantarillado	\$ 101.793
28 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021	Servicio público de energía eléctrica	\$ 53.670
14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021	Servicio público de gas natural	\$ 51.520

SEGUNDO: Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior como canon de arrendamiento, liquidados desde el día de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con el límite certificado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de \$ 2.120.000 m/cte por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento objeto del presente tramite.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

SEXTO: Reconocer personería al abogado SERGIO ANDRES TORRES FERNANDEZ en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, conforme a los art. 73 Y 74 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a32d54fc1f0643f39e14df6d4c9243fe1518c017aa68d9825c7fca3634aa312

Documento generado en 18/08/2021 07:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>